



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO II

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

1. RECURSO DE APELACIÓN: ALEJANDRO NARVAEZ LICERAS, DOCENTE PRINCIPAL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 01527-D-FCA-2018, QUE DA POR CONCLUIDAS SUS FUNCIONES COMO VICEDECANO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO DESEMPEÑADAS HASTA EL 31.12.2018

Oficio N° 012-CPN-CU-UNMSM/19, de fecha 04 de febrero de 2019

Que, mediante el expediente de la referencia, don ALEJANDRO NARVÁEZ LICERAS, Docente Principal a T.C. 40 horas de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone Recurso de APELACION contra la Resolución de Decanato N° 01527-D-FCA-2018 de fecha 21 de diciembre de 2018 (fs.08-09), con la cual se da por concluidas sus funciones como Vicedecano de Investigación y Posgrado.

En calidad de argumento de la apelación el recurrente señala lo siguiente:

- Que, mediante la Resolución Rectoral N° 04755-R-16 del 28.09.2016 (fs.06-07), fue designado como Vicedecano de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, a partir del 10 de agosto de 2016.
- Que, a través de la Resolución de Decanato N° 01527-D-FCA-2018 de 21 de diciembre de 2017, se dan por concluidas sus funciones a partir del 02 de enero de 2019, no existiendo motivación del acto jurídico, de acuerdo al artículo 6° de la Ley de Procedimientos Administrativos General.
- Que, no se le aparta del cargo por haber incumplido funciones, ni por abuso de autoridad, por incumplimiento del Estatuto de la UNMSM, ni mucho por estar inmerso en un proceso administrativo disciplinario u otra causal debidamente fundamentada.

ANÁLISIS:

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 04755-R-16 de fecha 28 de setiembre de 2016, en el segundo considerando, se señala, que por medio de la Resolución de Decanato N° 721-D-FCA-16 del 10 de agosto de 2016, la Facultad de Ciencias Administrativas resuelve encargar a don ALEJANDRO NARVÁEZ LICERAS, el Vicedecanato de Investigación y Posgrado de la referida facultad, a partir del 10 de agosto de 2016.

Que, a través de la Resolución de Decanato N° 01527-D-FCA-2018 de 21 de diciembre de 2017 (materia del recurso impugnatorio), se resuelve dando por concluidas las funciones del recurrente, como Vicedecano de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ciencias Administrativas, que desempeñará hasta el 31 de diciembre de 2018, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Que, se aprecia en la Resolución materia del presente recurso impugnativo, que no se tomó en consideración lo resuelto de la Resolución Rectoral N° 04755-R-16 del 28 de setiembre de 2016, la cual ratifica en parte y en vía de regularización, la Resolución de Decanato N° 0751-D-FCA-16 del 10 de agosto de 2016, de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el sentido de asignar funciones al apelante, como Vicedecano de Investigación y Posgrado. Esto se produce de acuerdo a lo señalado por la Oficina General de Recursos Humanos en su Informe N° 810/DGA-OGRRHH/2016, por la Oficina General de Planificación en su Oficio N° 3401-OGPL-16, por la Oficina General de Asesoría Legal mediante su Informe N° 1556-R-OGAL-2016 y por la Dirección General de Administración con su Proveído s/n de fecha 15 de setiembre de 2016, respecto a que el cargo de Vicedecano de Investigación y Posgrado no se encuentra registrado en el Cuadro para Asignación de Personal vigente, ni en el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas, y al estar la universidad, en proceso de adecuación de los documentos de gestión institucional, emiten opinión para la asignación de funciones a don ALEJANDRO NARVÁEZ LICERAS, como Vicedecano de Investigación y Posgrado, de conformidad a lo establecido en el artículo 74° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Que, en el literal e) del artículo 72° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, señala lo siguiente:

“Designar a los vicedecanos, directores de las escuelas profesionales, de la unidad de investigación institutos de investigación, la unidad de posgrado y del CERSEU”.

Que, el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM prescribe:



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO II

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

“La asignación de un cargo siempre es temporal. Es determinada por la necesidad institucional y respeta el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados.”

Que, el artículo 74° del citado Reglamento, señala:

“La asignación permite precisar las funciones que debe desempeñar un servidor de carrera; grupo ocupacional y especialidad alcanzados (...).”

Que, en tal sentido, se debe tener en consideración lo señalado en el inciso e) del artículo 72°, el cual establece que, el Decano tiene como una de sus atribuciones, designar a los Vicedecanos, de lo establecido se desprende que como puede elegir a la persona a ocupar dicho cargo, también puede elegir a otra persona, tal como ocurrió en el presente caso, además que, tanto la asignación de funciones como la encargatura, son de carácter temporal, de acuerdo al artículo 25° del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por consiguiente, la resolución emitida es correcta, el único detalle, es que se omitió mencionar la Resolución Rectoral N° 04755-R-16 del 28 de setiembre de 2016, con la cual se cambia de encargatura a solo asignación de funciones, debido a que no se encontraba registrado la plaza del cargo de Vicedecano de Investigación y Posgrado en el Cuadro para la Asignación de Personal vigente, ni el Aplicativo Informático del Ministerio de Economía y Finanzas.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 30 de enero de 2019, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, recomienda que:

Se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don ALEJANDRO NARVÁEZ LICERAS, contra Resolución de Decanato N° 01527-D-FCA-2018 de fecha 21.12.2018, Facultad de Ciencias Administrativas, que da por concluida sus funciones como Vicedecano de Investigación y Posgrado de la referida facultad, por cuanto es atribución del Decano designar a los Vicedecanos durante su gestión, conforme al literal e) del artículo 72° del Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; y por las razones expuestas.

Expediente n° 00103-FCA-2019 y 00253-SG-2019

2. RECURSO DE APELACIÓN: FORTUNATO CONTRERAS CONTRERAS, DOCENTE ASOCIADO TC SOLICITANDO LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 06592-R-16, RELACIONADO A LA PROMOCIÓN DOCENTE 2016, DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS

Oficio N° 013-CPN-CU-UNMSM/19, de fecha 04 de febrero de 2019

Que, mediante la Resolución Rectoral N° 06592-R-16 del 30.12.2016 (fs.05-07), se resuelve, en el primer resolutivo, Ratificar la Resolución de Decanato N° 939-D-FLCH-16, de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas, en el sentido de aprobar la PROMOCIÓN DOCENTE, de los profesores ordinarios que se indica de la citada facultad, en la categoría y clase que se señala, a ejecutarse con cargo al ejercicio presupuestal institucional (...), en el resolutivo sexto, se le declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don FORTUNATO CONTRERAS CONTRERAS, ya que el puntaje otorgado por la Comisión de la Facultad, fue de 68.65 puntos, sin embargo, en la reevaluación realizada obtuvo un puntaje menor, el cual es de 65.85 puntos (...).

Que, con fecha 12 de noviembre de 2018, el recurrente solicita la nulidad de la Resolución Rectoral N° 06592-R-16 del 30 de diciembre de 2016, al no haberse cumplido el artículo 83° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220 en el caso de otros docentes. Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias Decretos Legislativos N.° 1272 y 1295, prescribe:

“Artículo 10.- Causales de Nulidad

Son vicios de acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguiente:

- 1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.*
- 2. El defecto o la omisión o de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO II

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

3. *Los actos expesos o los que resultan como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*

Que, respecto a lo solicitado, a que se deje sin efecto la Resolución Rectoral N° 06592-R-16 del 30 de diciembre de 2016, la cual declara infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don FORTUNATO CONTRERAS CONTRERAS. Se aprecia que el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General – Ley N° 27444 aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias Decretos Legislativos N°s 1272 y 1295, señala taxativamente las causales de nulidad, en el presente caso, la referida Resolución Rectoral materia de análisis, se expidió acorde a la normatividad vigente; por consiguiente, no existe ningún vicio.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 30 de enero de 2019, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, se recomienda:

NO HA LUGAR la nulidad deducida por don FORTUNATO CONTRERAS CONTRERAS contra la Resolución Rectoral N° 06592-R-16 del 30.12.2016, la cual declara infundado su Recurso de Apelación, en el sentido de no aprobar su promoción docente, al no haberse incurrido en vicios de nulidad en el acto administrativo; y por las razones expuestas.

Expediente n° 09308-SG-2018

3. RECURSO DE APELACIÓN: MARIA ANGELICA LEON HUAMÁN, SOLICITA LA NULIDAD DE LA EVALUACIÓN Y DE LOS RESULTADOS DE LA RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 1329-D-FE-2018, DEL 07/08/2018 RELACIONADO AL CONCURSO PÚBLICO PARA CONTRATO DOCENTE A PLAZO DETERMINADO DEL COLEGIO DE APLICACIÓN SAN MARCOS PARA EL PERIODO 2018

Oficio N° 014-CPN-CU-UNMSM/19, de fecha 04 de febrero de 2019

Que, mediante el expediente de la referencia, doña MARÍA ANGÉLICA LEÓN HUAMÁN, postulante del Concurso Público para Contrato Docente a Plazo Determinado del Colegio Aplicación San Marcos para el periodo 2018 convocado por la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone Recurso de APELACIÓN contra la Resolución de Decanato N° 1329-D-FE-2018 de fecha 07 de agosto de 2018 (fs.29), que aprueba los resultados de la evaluación presentada por la Comisión de Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente.

Como argumento de su apelación de la recurrente señala lo siguiente:

- Que, la Resolución de Decanato N° 1115-D-FE-2018 del 05.07.2018 (fs.16-22), la cual contiene las bases del concurso, así como se aprobó la Tabla de Evaluación con un puntaje máximo de 100 puntos y un requerimiento mínimo de 60 puntos, tres quintos del total para ganar la plaza docente. Sin embargo, dicha tabla realmente tiene un puntaje máximo de 75 puntos cuyos tres quintos son 45 puntos.
- Que, la evaluación de la clase modelo se realizó sin la participación de alumnos, no se puede sumar puntos en ese tópico al puntaje total. Por lo que, el puntaje total se reduce a 24 puntos y el jurado insólitamente los califica con 30 puntos.

ANÁLISIS:

Que, mediante la Resolución de Decanato N° 1115-D-FE-2018 de fecha 05 de julio de 2018, la Facultad de Educación, se aprueba la Convocatoria del Concurso Público para Contrato Docente a Plazo Determinado del Colegio Aplicación San Marcos para el periodo 2018, las Bases, el Cronograma y la Tabla de Evaluación.

Que, a través de la Resolución de Decanato N° 1329-D-FE-2018 de fecha 07 de agosto de 2018, la Facultad de Educación, aprueba los resultados de la evaluación presentada por la Comisión de Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente del Concurso Público para Contrato Docente a Plazo Determinado del Colegio de Aplicación San Marcos para el periodo 2018.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO II

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

Que, por medio del Informe N° 1344-OGAL-2018 del 24.08.2018, la Oficina General de Asesoría Legal, señala que conforme al cronograma establecido en las bases del concurso aprobado por Resolución de Decanato N° 1115-D-FE-2018, la presentación del Recurso de apelación, era el 08.08.2018, sin embargo, tratándose de un recurso impugnativo, donde pide la nulidad de los resultados del Concurso, deberá enterarse que se trata de un Recurso de Apelación.

Que, en el numeral 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias Decretos Legislativos N.° 1272 y 1295, prescribe lo siguiente:

“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión”

Que, con relación a lo manifestado por la recurrente, se aprecia que existe error material con relación los puntajes que se consignan tanto en el Informe de los resultados del Concurso Público para Contrato Docente a Plazo Determinado del Colegio Aplicación San Marcos para el periodo 2018 y en la Resolución de Decanato N° 1329-D-FE-2018 de fecha 07 de agosto de 2018 que aprueba los resultados de dicho concurso, ya que se consignaron a la inversa, es decir, el puntaje que le corresponde al ítem de la entrevista se colocó al ítem de la clase modelo y viceversa, esto se corrobora con las copias de las tablas de evaluación de los postulante ganadores.

Que, además se tiene que las Tablas de Evaluación de dicho Concurso Público tienen un puntaje máximo de 100 puntos y mínimo de 60 puntos; sin embargo, la sumatoria de todos los ítems de dichas tablas de evaluación da como resultado 75 puntos. Esto no afecta en nada, ya que ningún puntaje de los postulantes ganadores sobrepasó los 75 puntos, que es el puntaje máximo de la sumatoria de los ítems de dichas tablas, por consiguiente, no se cambia lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión adoptada, por lo que, no genera ningún vicio.

Que, en tan sentido, se consignaron de manera errónea tanto en el Informe de los resultados del Concurso Público para Contrato Docente a Plazo Determinado del Colegio Aplicación San Marcos para el periodo 2018 y en la Resolución de Decanato N° 1329-D-FE-2018, es decir, el puntaje que corresponde al ítem de la entrevista se colocó en el ítem de la clase modelo y viceversa, en el caso de los postulantes ganadores, lo que se acredita con las copias de las tablas de evaluación de dichos postulantes, existiendo, por lo tanto, un error de material, que es subsanable, siempre y cuando no afecte lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, asimismo dichos puntajes no sobrepasaron los 75 puntos, que es el puntaje máximo de la tabla de evaluación, en consecuencia, no existe vicio alguno que afecte los resultados del referido concurso.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 30 de enero de 2019, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, recomienda que:

Se declare INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto doña MARÍA ANGÉLICA LEÓN HUAMÁN, postulante al Concurso Público para Contrato Docente a Plazo Determinado del Colegio Aplicación San Marcos para el periodo 2018, Facultad de Educación de la UNMSM, contra la Resolución de Decanato N° 1329-D-FE-2018 del 07.08.2018, al producirse un error material al colocarse la puntuación en el ítem que no le correspondía, no alterándose lo sustancial de su contenido ni el sentido de su decisión, conforme a lo establecido en el numeral 210.1 del artículo 210° del TUO de la Ley de Procedimientos Administrativos General aprobado por el D.S. N° 006-2017-JUS y sus modificatorias Decretos Legislativos N.° 1272 y 1295; y por las razones expuestas.

Expediente n° 06857-SG-2018

4. DON ANTONIO PAUL LENIN BARBOZA TELLO, EX DOCENTE DE LA FACULTAD DE LETRAS Y CIENCIAS HUMANAS, SOLICITA LA NULIDAD DE LAS RESOLUCIONES JEFATURALES NROS. 1665 Y 02350/DGA-OGRRHH/2018, RESPECTO A CESE POR DESTITUCIÓN Y SOBRE OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS SOCIALES.

Oficio N° 015-CPN-CU-UNMSM/19, de fecha 04 de febrero de 2019



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO II

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 01665/DGA-OGRRHH/2018 de fecha 21 de mayo de 2018 (fs.05-06), se resuelve formalizar, en vía de regularización, el término de la carrera docente, por causal de DESTITUCIÓN, de ANTONIO PAUL LENIN BARBOZA TELLO, de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas, a partir del 01 de abril de 2018 (...).

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 02350/DGA-OGRRHH/2018 del 16 de julio de 2018 (fs.07), se resuelve:

- 1) Formalizar, el término de la carrera docente por causal de destitución a don ANTONIO PAUL LENIN BARBOZA TELLO, (...) ex profesor Auxiliar a Tiempo Completo 40 horas, de la Facultad de Letras y Ciencias Humana de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, a partir del 01 de abril de 2018, dándosele las gracias por los servicios docentes prestados a favor de la Universidad.
- 2) Reconocer a favor del antes citado, un total de 01 año 03 meses y 14 días de servicios docentes efectivos prestados a la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, desde el 17.12.2012 al 31.03.2014.
- 3) DISPONER, que la Oficina de Remuneraciones y Obligaciones Sociales, gire a favor del referido docente, ex profesor auxiliar a tiempo completo 40 horas, de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, las sumas de S/ 15.13 Soles, por Compensación de Tiempo de Servicios y S/ 1,004.00 Soles, por Compensación Vacacional por periodo 2014/2015, monto del cual se deberá descontar los aportes previsionales, (...), debiendo deducirse además la suma de S/ 5,032.55 Soles, por concepto de cobro indebido de remuneraciones del 01 de abril al 30 de setiembre de 2014, (...).
- 4) Encargar a la Oficina General de Asesoría Legal iniciar las acciones legales pertinentes para la recuperación de la suma de S/ 4,144.44 Soles (...)

Que, en el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativos General aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y sus modificatorias Decretos Legislativos N.° 1272 y 1295, prescribe lo siguiente:

“Artículo 10.- Causales de Nulidad

Son vicios de acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguiente:

1. *La Contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión o de algunos de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expresos o los que resultan como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*

Que, por medio de la Resolución Rectoral N° 07509-R-18 del 21 de noviembre de 2018, se resuelve declara INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por don ANTONIO PAUL LENIN BARBOZA TELLO, ex docente permanente del Departamento Académico de Arte de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas, contra la Resolución de Decanato N° 006-D-FLCH-18 del 08 de enero de 2018 (...).

Que, en tal sentido, se aprecia que tanto la Resolución Jefatural N° 01665/DGA-OGRRHH/2018 de fecha 21 de mayo de 2018 y la Resolución Jefatural N° 02350/DGA-OGRRHH/2018 del 16 de julio de 2018, fueron expedidas sin tener en consideración que se encontraba en curso el recurso impugnativo interpuesto por el apelante contra la Resolución de Decanato N° 006-D-FLCH-18 del 08 de enero de 2018, la cual lo destituye por haber incurrido en falta disciplinaria de inasistencias injustificada a tres clases consecutivas, dichas resoluciones Jefaturales no surtieron efecto, debiéndose declararse nulas las Resoluciones Jefaturales N°s 01665 y 02350/DGA-OGRRHH/2018, de fechas 21.05.2018 y del 16.07.2018, respectivamente, y en consecuencia debe emitirse nuevas resoluciones jefaturales teniendo en cuenta la Resolución Rectoral N° 07509-R-18 del 21 de noviembre de 2018, que confirma la DESTITUCIÓN de don ANTONIO PAUL LENIN BARBOZA TELLO, a partir de la misma.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 30 de enero de 2019, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, se recomienda:

1. Declarar FUNDADO EN PARTE, y en vía de regularización, declarar la nulidad de las Resoluciones Jefaturales N°s 01665/DGA-OGRRHH/2018 y 02350/DGA-OGRRHH/2018, de fechas 21.05.2018 y del 16.07.2018, respectivamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO II

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

deducida por don ANTONIO PAUL LENIN BARBOZA TELLO, teniendo en cuenta la Resolución Rectoral N° 07509-R-18 del 21.11.2018, que resuelve el recurso impugnativo interpuesto por el antes citado, contra la Resolución de Decanato N° 006-D-FLCH-18 del 08.01.2018, confirmando su DESTITUCIÓN; y por las razones expuestas.

2. DISPONER que la Oficina General de Recursos Humanos emita las Resoluciones Jefaturales correspondientes, teniendo en cuenta la fecha de la Resolución Rectoral N° 07509-R-18 del 21.11.2018, que confirma la DESTITUCIÓN de don ANTONIO PAUL LENIN BARBOZA TELLO.

Expediente n° 05278-RRHH-2018

5. FACULTAD DE CIENCIAS MATEMÁTICAS: PROPUESTA DE INCENTIVOS ACADÉMICOS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA, DIRIGIDO A LOS ESTUDIANTES, DOCENTES, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS QUE PARTICIPEN EN LOS CENSOS NACIONALES 2017: XII DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y III DE COMUNIDADES INDÍGENAS EL QUE SE DESARROLLÓ EN EL MES DE SETIEMBRE DE 2017

Oficio N° 016-CPN-CU-UNMSM/19, de fecha 04 de febrero de 2019

Que, mediante el Oficio N° 1275/FCM-D/2017 del 04.10.2017 (fs.01), la Facultad de Ciencias Matemáticas, remite la Resolución de Decanato N° 0752/FCM-D/2017 de 04 de octubre de 2017 (fs.02), la cual aprueba la propuesta de Incentivos Académicos para la Comunidad Universitaria, dirigido a los estudiantes, docentes y personal administrativo y de servicios que participen en los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas a desarrollarse en el mes de setiembre de 2017.

Que, a través del Oficio N° 03704-OGPL-2017 de fecha 28 de noviembre de 2017 (fs.16-17), la Oficina General de Planificación, señala que considera pertinente la continuidad del trámite correspondiente.

Que, por medio del Informe N° 0477-OGAL-2018 del 15 de marzo de 2018 (fs.32), la Oficina General de Asesoría Legal (OGAL), indica que considera procedente la ratificación de la Resolución de Decanato N° 0752/FCM-D/2017 que aprueba la Directiva Académica 2017 referido a los Incentivos Académicos de la Comunidad Universitaria, dirigido a estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicios participantes en los Censos Nacionales 2017, previa opinión del Vicerrectorado Académico de Pregrado.

Que, con el Oficio N° 0376-OGAL-2018 del 18 de abril de 2018 (fs.41), la Oficina General de Asesoría Legal (OGAL), menciona que, habiéndose verificado las subsanaciones alcanzadas por el Decano de la Facultad de Ciencias Matemáticas, considera procedente la ratificación de la Resolución de Decanato N° 0752/FCM-D/2017.

Que, emitió el Oficio N° 656-VRAP-2018 del 28 de mayo de 2018 (fs.42), el Vicerrectorado Académico de Pregrado, señala que la referida Directiva guarda relación con el Convenio N° 037-2017-INEI (fs.25-22), suscrito por la UNMSM con el INEI, en cuya Cláusula Quinta, la Universidad asume el compromiso de "Establecer incentivos académicos, orientados a motivar la participación activa y efectiva de los estudiantes y docentes en la ejecución de Censos Nacionales"; por lo que, considera que se debe continuar con el trámite correspondiente.

Que, a través del Oficio N° 3-FCM-IJVR-2018 de 19 de julio de 2018 (fs.59), la Facultad de Ciencias Matemáticas, adjunta la lista de los participantes en el Proceso de Censo 2017, conformada por los docentes, alumnos y personal administrativo de la UNMSM, a los que les corresponde se les otorgue el incentivo correspondiente, de acuerdo al convenio con el INEI.

Que, por medio del Oficio N° 581-CPAARLD-CU-UNMSM/18 del 19 de noviembre de 2018 (fs.84), la Comisión de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes, señala que no es competente para emitir opinión al respecto, por lo que lo deriva a la Comisión de Normas.

Que, en tal sentido, se aprecia que dicha Directiva cuenta con opinión favorable de la Oficina General de Planificación, de la Oficina General de Asesoría Legal y del Vicerrectorado Académico de Pregrado, además que existe una lista de los participantes en los Censos Nacionales del 2017; por consiguiente, corresponde la respectiva ratificación de la Resolución de Decanato N° 0752/FCM-D/2017 de 04 de octubre de 2017, que aprueba la citada Directiva.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO II

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 30 de enero de 2019, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, recomienda que:

RATIFICAR la Resolución de Decanato N° 0752/FCM-D/2017 de 04 de octubre de 2017, de la Facultad de Ciencias Matemáticas, que aprueba la propuesta de Incentivos Académicos para la Comunidad Universitaria, dirigido a los estudiantes, docentes y personal administrativo y de servicios que participen en los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas a desarrollarse en el mes de setiembre de 2017.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
 (Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE CIENCIAS MATEMÁTICAS
DECANATO



RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 0752/FCM-D2017

Foja 01

CENSOS NACIONALES 2017: XII DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y III DE COMUNIDADES INDÍGENAS
DIRECTIVA ACADÉMICA 2017

(PROPUESTA)

NORMAS PARA ESTABLECER INCENTIVOS ACADÉMICOS A ESTUDIANTES, DOCENTES Y PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS QUE PARTICIPEN EN LOS CENSOS NACIONALES 2017

1. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general de la presente Directiva es dar a conocer a la comunidad universitaria, los incentivos que otorga la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a sus estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicios que participen en los Censos Nacionales 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, a desarrollarse en el mes de setiembre del 2017.

2. ANTECEDENTES

La Universidad Nacional Mayor de San Marcos y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), suscribieron el día jueves 10 de marzo de 2017 un Convenio de Cooperación Interinstitucional para la ejecución de los Censos Nacionales 2017.

El objetivo del Convenio es establecer una amplia cooperación entre ambas instituciones, para la ejecución de las actividades preparatorias y durante la ejecución de los Censos Nacionales (de población, vivienda y comunidades indígenas) que se ejecutarán en setiembre del presente año.

Por su parte el INEI, apoyará la gestión académica de esta universidad facilitando la información estadística actualizada, de población y vivienda, así como de los perfiles sociales, demográficos y económicos tan importantes para los estudios de las distintas Facultades, Escuelas Profesionales y de Posgrado.

Con el presente convenio, el INEI, realizará la capacitación y certificación correspondiente de los docentes y estudiantes que participen en el proceso censal, además puede proponer esquemas de investigación social, demográfica y económica a partir del resultado censal y asesoramiento metodológico de las investigaciones que se realicen.

La universidad dispondrá la infraestructura adecuada a través de las distintas Facultades, emitirá una directiva e implementará algún tipo de estímulo para que la comunidad universitaria pueda participar en la ejecución de los Censos Nacionales.

3. MARCO LEGAL

- Ley N° 13248, Ley de Censos
- Ley N° 30220, Ley Universitaria
- Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.
- Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Organización y Funciones del INEI
- Decreto Supremo N° 066-2015-PCM Declaran de interés y prioridad nacional la ejecución de los Censos Nacionales: XII de Población y VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas en el año 2017

4. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- a. Rectorado.
- b. Vicerrectorado Académico.
- c. Vicerrectorado Administrativo.
- d. Facultades, Escuelas Profesionales y Departamentos Académicos.
- e. Docentes, Estudiantes y Personal Administrativo





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO II

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)
FACULTAD DE CIENCIAS MATEMÁTICAS
DECANATO



RESOLUCIÓN DE DECANATO N° 0152/FCM-02017

Foja 02

5. NORMAS

5.1 DISPOSICIONES GENERALES

5.1.1 El Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Decanos, Jefes de Departamento, Directores de Escuelas Profesionales, Jefe y Especialistas de la Oficina Universitaria Académica, docentes y estudiantes velan por el normal desarrollo de las actividades académicas de las Facultades, Escuelas Profesionales y otras unidades académicas.

5.1.2 El Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector Administrativo, Decanos y Jefes de las Oficinas Universitarias dependientes del Vicerrectorado Académico, en coordinación con los responsables de la Oficina General de Planificación y Desarrollo, Oficina de Bienestar Universitario y Oficina de Tecnología Informática, disponen el uso racional de la infraestructura, laboratorios, recursos del aprendizaje, recursos didácticos y otros bienes existentes en la Universidad, para el normal cumplimiento y desarrollo de las actividades académicas en las Escuelas Profesionales.

5.1.3 La Directiva Académica norma los procesos de implementación de los incentivos a estudiantes, docentes y personal administrativo y de servicios de la Universidad.

5.2 DISPOSICIONES ESPECÍFICAS-DE LOS INCENTIVOS

La Universidad reconocerá a los estudiantes, docentes y personal administrativo y de servicios, que participen en los Censos Nacionales 2017 los siguientes incentivos:

5.2.1 INCENTIVOS A ESTUDIANTES PRE Y POGRAO

- a. Exoneración de pago de auto seguro.
- b. Otorgamiento de tres (03) de créditos en el currículo de estudios en cursos electivos en su respectiva Facultad.
- c. Otorgamiento de una (01) Beca para estudios especializados a nivel nacional.
- d. Ser parte de la bolsa de empleo del INEI.

5.2.2 INCENTIVOS A DOCENTES

- a. Otorgamiento de una (01) Beca para estudios de capacitación docente en su especialidad.
- b. Otorgamiento de 3 puntos en la evaluación docente para su ratificación, promoción docente (Certificado otorgado por el CERSEU de la FCM).
- c. Brindar oportunidades para viajes de pasantías en el extranjero en cursos, seminarios, entre otros.

5.2.3 INCENTIVOS AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

- a. La Universidad fomentará y promoverá cursos de capacitación y especialización para los trabajadores administrativos.
- b. Otorgamiento de becas de estudios para el trabajador y sus familiares directos (cónyuges e hijos) en cursos de proyección social que ofrece la Universidad.



Ciudad Universitaria, Pabellón de Ciencias Matemáticas
Av. Venezuela Cda. 34

Teléfono: 6197000 anexo 1602 - 464442
Teléfono: 6197000 anexo 1618



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO II

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

6. EXPEDIENTE DEL DR. HALLDER MORI RAMIREZ, PARA NUEVA REVISIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA SER DISTINGUIDO COMO DOCENTE EXTRAORDINARIO EXPERTO Y POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, DE LA FACULTAD DE MEDICINA

Oficio N° 018-CPN-CU-UNMSM/19, de fecha 05 de febrero de 2019

Que, mediante Resolución Rectoral N° 05742-R-17 de fecha 22 de setiembre de 2017, se deja sin efecto la Resolución Rectoral N° 03396-R-17 del 23 de junio de 2017 y se aprueba el Reglamento del Docente Extraordinario Experto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, y posteriormente con la Resolución Rectoral N° 6552-R-17 del 31 de octubre de 2017, se modificó el primer y segundo párrafo del artículo 13° del citado Reglamento, que prescribe:

“La Comisión Especial confronta la Tabla de Evaluación del Docente Extraordinario Experto, del anexo 1, con los documentos que contiene el expediente presentado y evalúa, la trayectoria de investigación y las publicaciones de los últimos 10 años.

El puntaje mínimo para ser distinguido Docente extraordinario Experto, es de 20 puntos en el rubro de Investigación y/o de 30 puntos en el rubro Publicaciones.

La Comisión Especial envía la Facultad correspondiente los resultados de la evaluación en orden de mérito, para aprobación por el Consejo de Facultad y formalización mediante Resolución de Decanato”.

Que, en el Acta de Comisión Ad Hoc del Consejo de Facultad de la Facultad de Medicina del 04 de julio de 2018, se aprecia que se han encontrado insubsistencias, en el puntaje de asesoría de tesis de la doctoranda Anika Remuzgo Artezano, cuya acta de sustentación de tesis no figura en el expediente, así como el puntaje de asesoría de tesis del maestrando Mirko Humberto Hoyos Flores cuya Acta de sustentación de tesis tampoco figura en el expediente (...).

Que, a través de la Resolución de Decanato N° 1706-D-FM-2018 de fecha 04 julio 2018, de la Facultad de Medicina, resuelve en el segundo resolutivo, remitir a la Comisión Especial de Docentes Extraordinarios Expertos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos para su revisión el expediente de Dr. Hallder Mori Ramírez.

Que, presentó escrito el 09 de julio de 2018, y ampliación del 17 de julio de 2018, el Dr. Hallder Mori Ramírez interpone Recurso de Apelación a la calificación para docente extraordinario experto de la UNMSM, por considerar que le corresponde mayor puntaje.

Que, por medio del Oficio N° 359-CPAARLD-CU-UNMSM/18 del 01 de agosto de 2018, la Comisión de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes en Consejo Universitario, indica:

- En el párrafo 8, revisado el expediente del Dr. Hallder Mori Ramírez para ser distinguido como docente extraordinario experto de la UNMSM, Facultad de Medicina por la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes del Consejo Universitario, se tiene que la Comisión Especial de Docentes Extraordinarios Expertos, lo calificó con la puntuación en el Rubro I Proyecto de Investigación 21.50 puntos, y en el Rubro II sobre las Publicaciones 13.00 puntos, obteniendo la calificación final 34.50 puntos.
- En el párrafo 9, evaluado el expediente presentado por el citado docente conforme a la tabla de evaluación de la hoja de vida del docente extraordinario experto, se tiene la puntuación que le corresponde al Rubro I Proyectos de Investigación le corresponde el sub total de 11.50 puntos y en el Rubro II respecto a las Publicaciones, el sub total de 10.50, obteniendo la calificación final de 22.00 puntos, siendo el puntaje final que le corresponde, no superando el puntaje mínimo requerido de los rubros I y/o II (...), debiendo declararse infundado su recurso de apelación.
- La Comisión, en sesión del 31 de julio de 2018, acuerda en el resolutivo 3: Declarar Infundado el recurso de apelación (...), por corresponderle el puntaje final de 22.00 puntos (Rubro I Proyectos de Investigación 11.50 puntos, Rubro II respecto a las Publicaciones, 10.50 puntos), no alcanzando el puntaje requerido, para ser distinguido docente extraordinario experto de la UNMSM Facultad de medicina, y por las razones expuestas.

Que, a través de la Resolución Rectoral N° 04766-R-18 del 06 de agosto de 2018, se señala en el resolutivo 3, devolver a la Comisión Permanente de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes del Consejo Universitario, el expediente de don Hallder Mori Ramírez, para una revisión.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO II

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

Que, el escrito de alegato a su apelación de fecha 11 de setiembre de 2018 del citado docente, menciona que su expediente fue devuelto por tener dos Asesorías de Tesis (una de doctorado y otra de maestría), que no cuentan con Acta de Sustentación, por lo que, su puntaje de investigación es bajado; sin embargo, en ninguna parte del Reglamento existe dicho requisito.

Que, a través del Oficio N° 271-CPN-CU-UNMSM/18 del 26 de diciembre de 2018, la Comisión Permanente del Consejo Universitario de Normas, resuelve PONER en consideración del Consejo Universitario, que criterios valorativos debe considerarse en la evaluación sobre la calificación del Rubro I Proyectos de Investigación, Sub Rubro E Asesor de Tesis, punto 1 Doctorado y punto 2 Maestría de la Tabla de Evaluación de la Hoja de Vida del Docente Universitario Extraordinario Experto, establecido en el artículo 13° del Reglamento del Docente Extraordinario Experto, si debe considerarse con el Acta de Sustentación de Tesis (Maestría o Doctorado) o solamente con el Acta de Designación como Asesor de Tesis, toda vez que no está especificado en la tabla de evaluación, y resolverse el Recurso de Apelación interpuesto por don HALLDER MORI RAMÍREZ; sin embargo, conforme a lo acordado en la sesión del Consejo Universitario de fecha 23.01.2019, se devuelve a la Comisión de Normas, por medio de la Hoja de Trámite Documentario de la Secretaría General, a fin de que se pronuncie respecto al recurso impugnativo.

Que, con relación a lo resuelto por la Comisión de Asuntos Académicos y Relaciones Laborales Docentes a través del Oficio N° 359-CPAARLD-CU-UNMSM/18 de fecha 01 de agosto de 2018, se aprecia que dicha comisión tomó el Acta de Sustentación de tesis, como criterio valorativo para la calificación del Rubro I Proyectos de Investigación, Sub Rubro E Asesor de Tesis, punto 1 Doctorado y punto 2 Maestría de la Tabla de Evaluación de la Hoja de Vida del Docente Universitario Extraordinario Experto, y no el Acta de Designación de Tesis. En tal sentido, con el mismo criterio que la referida Comisión evaluó a todos los docentes postulantes para ser distinguido como Docente Extraordinario Experto, se le debe también evaluar, respetándose así el Principio de Imparcialidad, establecido en el numeral 1.5 del artículo IV Principios del Proceso Administrativo del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 30 de enero de 2019, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, recomienda:

NO HA LUGAR el Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. HALLDER MORI RAMÍREZ, de la Facultad de Medicina, contra la calificación que le correspondería en su tabla de evaluación, respecto a la Asesoría de Tesis de Maestría y Doctorado, por cuanto la puntuación de acuerdo al artículo 13° del Reglamento del Docente Extraordinario Experto, debe acreditarse mediante Acta de Sustentación de Tesis, no teniendo calificación la Constancia de Designación como Asesor de Tesis; y por las razones expuestas.

Expedientes n° 07555 y 07507-SG-2018

7. RECURSO DE APELACIÓN: VICTOR ALEJANDRO BENDEZU MUCHAYPIÑA, SERVIDOR ADMINISTRATIVO PERMANENTE PROFESIONAL B, DE LA OFICINA GENERAL DE SERVICIOS GENERALES OPERACIONES Y MANTENIMIENTO, SOBRE PAGO DE REINTEGRO DE BONIFICACIÓN PERSONAL EN APLICACIÓN AL DECRETO DE URGENCIA N° 105-2001

Oficio N° 019-CPN-CU-UNMSM/19, de fecha 05 de febrero de 2019

Que, mediante el expediente de la referencia, don VÍCTOR ALEJANDRO BENDEZU MUCHAYPIÑA, Servidor Administrativo Permanente Profesional "B" de la Oficina general de Servicios Generales Operaciones y Mantenimiento de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, interpone Recurso de APELACIÓN contra la Resolución Ficta Denegatoria de fecha 31 de enero de 2018, sobre el pago de reintegro de Bonificación Personal y otros, en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Como argumento de su apelación del recurrente señala lo siguiente:

- Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 207.2 del artículo 207° y el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, interpone Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Ficta de fecha 31 de enero de 2018, que deniega la solicitud sobre el pago de bonificación personal y otros por aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001.



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO II

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

- Que, de acuerdo con los artículos 43° y 51° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos, está constituida entre otras por la bonificación personal que corresponde a la antigüedad en el servicio, computados por quinquenios y que, con dicha bonificación, se otorga a razón del 5% del haber básico por cada quinquenio sin exceder a ocho quinquenios respectivamente.
- Que, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República en la Casación N° 6670-2009 Cusco, estableció que para determinar la Bonificación Personal debe aplicarse en base a la Remuneración Básica de S/. 50.00 Nuevos Soles, determinado por el Decreto de Urgencia N° 105-2001, suma fijada desde el 01 de setiembre de 2001; incluyendo el recalcule de las demás bonificaciones diferenciales lo que constituye fuente de derecho vinculante para todos los justiciables.
- Que, la administración de la UNMSM viene desconociendo esta bonificación como es de observarse en la boleta de pago, situación que conculca su derecho y contraviene la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del sector Público, violando además su derecho a una remuneración justa y equitativa.
- Que, el Tribunal Constitucional sobre los plazos de prescripción por derechos laborales reclamados ha establecido que la prescripción, antes denominada caducidad, debe desestimarse toda vez que la agresión constitucional reclamada tiene carácter de continua, dado que se reclama el pago de un beneficio de naturaleza alimentaria (STC recaída en el expediente N° 1847-2005-AA/TC).

Asimismo, el recurrente solicita la aplicación del silencio negativo, ya que se han vencido los plazos para la contestación, amparándose en la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en el numeral 188.3 del artículo 188°, que establece: *“Silencio negativo tiene por efecto habilitar al administrado la interposición de los recursos administrativos y acciones judiciales pertinentes”*.

ANÁLISIS:

Que, mediante el Oficio N° 02398/DGA-OGRRHH/2018 de fecha 08 de mayo de 2018, la Oficina General de Recursos Humanos, señala lo siguiente:

- Que, con fecha 01 de diciembre de 2017, don VÍCTOR ALEJANDRO BENDEZU MUCHAYPIÑA, solicita el reintegro de la bonificación personal de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 105-2001 (...).
- Finalmente se precisa que, de acuerdo a la boleta de remuneraciones del mes de agosto de 2001, el referido servidor percibía montos mayores a S/ 1,250.00 Soles; por lo que, deduce que los servidores que percibían al mes de agosto de 2001 ingresos menores o iguales a S/ 1,250.00 Soles, son los beneficiarios con dicho incremento de acuerdo al artículo 3° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF que precisa al artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 105-2001 y pueden solicitar el reajuste de la Bonificación Personal de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 105-2001; los que sobrepasen dicho tope remunerativo no les corresponde el incremento de los S/ 50.00 Soles a la Remuneración Básica ni el reajuste de la Bonificación Personal y otros.

Que, el numeral b) del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 105-2001, prescribe:

“Los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón de su vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividad de bienestar, que se les otorguen a través de CAFAE del Pliego, sean menores o iguales a S/. 1,250.00”.

Que, se debe de precisar que dicho decreto fijó la remuneración básica en S/. 50.00 para los profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios, personal de los centros de salud, miembros de las fuerzas armadas y policía nacional, servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, así como los jubilados que se encuentran dentro de los Regímenes del Decreto Ley N° 19990 y N° 20530, a partir del 01 de setiembre de 2001, la suma de S/. 50.00 Nuevos Soles como la remuneración básica. En el caso de los servidores públicos sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, cuyos ingresos mensuales en razón del vínculo laboral, incluyendo incentivos, entregas, programas o actividades de bienestar que se les otorguen por CAFAE del Pliego, tienen que ser menores o iguales a S/. 1,250.00 Nuevos Soles.

Que, en el caso en particular de don VÍCTOR ALEJANDRO BENDEZU MUCHAYPIÑA, se aprecia que la boleta de remuneraciones correspondiente al mes de agosto de 2001, el monto excede al tope establecido de S/. 1,250.00 Soles, dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 105-2001; por consiguiente, no le corresponde el incremento de los S/ 50.00 Soles



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Universidad del Perú. DECANA DE AMÉRICA

CONSEJO UNIVERSITARIO

DESPACHO II

COMISIÓN PERMANENTE DE NORMAS

a la Remuneración Básica ni al reajuste de la Bonificación Personal y otros, en concordancia con lo señalado en el Oficio N° 02398/DGA-OGRRHH/2018 de fecha 08 de mayo de 2018, emitido por la Oficina General de Recursos Humanos.

Que, con relación a la compensación vacacional del D.S. 028-89-PCM de acuerdo al Decreto de Urgencia N° 105-2001, la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, emite el Informe N° 296-2017-EF/53.04 del 21 de junio de 2017, el cual señala respecto a la compensación vacacional prevista en el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, que de conformidad al artículo 4° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal a que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. En todo caso, el beneficio de vacaciones correspondería, si sería calculado en base a la remuneración básica fijada de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 051-91-PCM y no bajo el Decreto de Urgencia N° 105-2001.

Que, asimismo dicho informe da como conclusión que el beneficio adicional por vacaciones regulado por el Decreto Supremo N° 028-89-PCM, no se encuentra dentro del pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), sobre el sistema de pago en el marco del Decreto Legislativo N° 276, desarrollados en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC, el cual dispone un listado de los conceptos de pago que integran el sistema de pago en el referido régimen laboral mencionado, motivo por el cual no correspondería su otorgamiento. Asimismo, dicho concepto, no se encuentra registrado en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del sector Público". En tal sentido, no resulta amparable lo solicitado.

Por lo que, este colegiado, en sesión de fecha 30 de enero de 2019, con el quórum de ley y con el acuerdo por unanimidad de sus miembros, recomienda que:

1. Declarar INFUNDADO la Apelación interpuesto por don VÍCTOR ALEJANDRO BENDEZU MUCHAYPIÑA, Servidor Administrativo Permanente Profesional "B" de la Oficina General de Servicios Generales Operaciones y Mantenimiento de la UNMSM, contra la Resolución Ficta Denegatoria del 31.01.2018, por sobrepasar la suma de S/. 1,250 Nuevos Soles (boleta de agosto 2001), tope establecido por el D. U. N° 105-2001, no correspondiéndole el incremento de los S/ 50.00 Soles a la Remuneración Básica ni el reajuste de la Bonificación Personal y otros, de conformidad al Oficio N° 02398/DGA-OGRRHH/2018 del 08.05.2018, de la Oficina General de Recursos Humanos; y por las razones expuestas.
2. NO HA LUGAR la compensación vacacional del D.S. 028-89-PCM, al no se encontrase registrado en el "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de datos de los Recursos Humanos del sector Público", de acuerdo al Informe N° 296-2017-EF/53.04 de fecha 21.06.2017.
3. En cuanto al Silencio Negativo solicitado, estese a lo resuelto en el punto 1, acordado por el Colegiado.

Expedientes n° 00654 y 00737-RRHH-2018